

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
75D	328660.924	4238192.037	77I	328710.585	4238095.622
76D	328652.709	4238162.007	78I	328702.823	4238065.497
77D	328638.256	4238116.378	79I	328687.248	4238022.757
78D	328630.896	4238087.811	80I	328667.481	4237979.178
79D	328617.424	4238050.843	81I	328642.588	4237935.682
80D	328602.620	4238017.280	82I	328622.278	4237869.020
81D	328573.100	4237965.700	83I	328609.017	4237824.421
82D	328550.250	4237890.700			
83D	328546.340	4237877.550			

RESOLUCION de 4 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Veredón de Salinillas, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 078/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Veredón de Salinillas», en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Veredón de Salinillas», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Veredón de Salinillas», en toda su longitud, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de enero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 208, de fecha 5 de diciembre de 2002.

En dicho acto de deslinde don Antonio Delgado García, don Francisco Jiménez Mata, don José Antonio González Sánchez, don Juan Rafael Muela García, don Miguel Muñoz Soldado, don Emilio Ramírez Molina, don Antonio Serrano Ariza y don Manuel Moreno Pérez muestran su disconformidad con el deslinde.

Respecto a las manifestaciones anteriores, informar que se han estimado las formuladas por don Antonio Delgado García, don Francisco Jiménez Mata, don José Antonio González Sánchez, don Miguel Muñoz Soldado, don Emilio Ramírez Molina y don Antonio Serrano Ariza, procediéndose a modificar la posición de los 61 y 71, desplazando la línea base izquierda entre los puntos 7 y 11, y rectificándose parte del trazado, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 51, de fecha 10 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de doña Leonor, doña Manuela y don Antonio Serrano Ariza.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados son idénticas, y en las mismas manifiestan que la parcela que ocupa diferentes puntos es una parte de una huerta que va desde los puntos 82D al 97 ambos inclusive, que ha estado cercada con una alambrada al límite del camino más de 50 años con el antiguo alambre de espino de tres puntas, alambre que se ha retirado debido al peligro que suponía para las personas y animales, ya que esta colada une la carretera comarcal que va de Priego a Luque pasando por Fuente Alhama con la carretera Nacional 321. También alegan que en el plano catastral antiguo que aparece en la Proposición de Deslinde de la colada en diferentes puntos la anchura del camino no es superior a 4 metros, ya que esta colada la anchura que ha tenido siempre por el trazado que transcurre desde los puntos 82 al 101 ha sido siempre el mismo, variando entre 3 y 3,5 metros.

Las alegaciones anteriores serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 21 de julio de 2003 de la Secretaría General Técnica se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de noviembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Veredón de Salinillas», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en la fase de exposición pública por doña Leonor, doña Manuela y don Antonio Serrano Ariza, indicar que se han estimado las mismas, procediéndose en tal sentido a las modificaciones de los Planos de Deslinde, y realizándose los siguientes cambios:

- Se modifican los pares de puntos núms. 82, 83, 84, 85, 89 y 90.
- Se modifican los puntos núms. 86D, 87D, 88D y 91D.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 11 de julio de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 10 de noviembre de 2003

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Veredón de Salinillas», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.650,4 metros.
- Anchura: 3-10 metros.
- Superficie deslindada: 14.630,16 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Priego de Córdoba, de forma alargada, con una anchura legal variable, comprendida entre 3 y 10 metros, la longitud deslindada es de 2.650,4 m y la superficie total es de 14.630,16 m², que en adelante se conocerá como “Colada del Veredón de Salinillas”, que linda:

- Al Noreste: Con Vereda de Cabra donde empieza.
- Al Sureste: Con las fincas propiedad de don Manuel Bermúdez Cuenca, don Manuel Jiménez Merino, don Francisco Jiménez Merino, doña Remedios García Pérez, don

Manuel Moreno Pérez, don Manuel Moreno Pérez, doña Remedios García Pérez, don Antonio Luque García, doña Angeles Pérez García, doña Carmen Pérez García, don Francisco Pérez García, doña Emilia Pérez García, don Antonio Cobo Mochales, don Casimiro Serrano Montes, don Casimiro Serrano Montoro, doña Carmen Alvarez Carrillo, don Miguel Muñoz Soldado, doña María Dolores González Miranda, doña María del Carmen González Miranda, don Gregorio González Miranda, doña Laura González Cano, don Juan Sánchez Bermúdez, don Antonio Sánchez Bermúdez, don Domingo Sánchez Bermúdez, doña Leonor Serrano Ariza, doña Manuela Serrano Ariza, don Antonio Serrano Ariza, doña Trinidad Serrano Ariza, don Manuel Serrano Ariza, don Damián Cañadas Jiménez, doña María Roldán Cano, don Nicolás Pérez Cervera, don Miguel Lozano Gordo, don Agustín Ruiz Ruano Pavón.

- Al Noroeste: Con las fincas propiedad de don Juan Pérez Díaz, don Francisco Pérez Pérez, don Rafael Serrano Ortiz, doña Visitación Delgado Gamiz, Parcela Desconocida, don Rafael Barrientos Luque, don Antonio Osuna Hermosilla, don Juan Pérez Sánchez, don Juan Bautista Roldán García, don Manuel Panadero Castro, don Antonio Sánchez Bermúdez, don Hilario Cáliz Pérez, don Ramón Roperó García, don Gregorio Reyes Corpas, Sdad. Coop. Andaluza Olivarera La Purísima de Pri., don Rafael García Meléndez, don Jesús Rivera Mérida, don Francisco Sánchez Comino, doña Magdalena Sánchez Comino, don José Amador Gutiérrez García, don Antonio Matilla Luque, doña Mercedes Carrillo García, don Antonio Epifanio Sánchez Jiménez, doña María del Carmen Vida Povedano, don Antonio Aguilera Serrano, don Luis García Burgos, doña Antonia García Burgos, doña María Aurora García García, don José Campaña Cordón, don Francisco Mérida Mengibar, doña Rosario Serrano Barrientos, don Antonio Luque García, don Francisco González Avila, don Juan Rafael Muela García, doña Aurora Jiménez Mata, don Pedro Jiménez Mata, don Miguel Jiménez Mata, don Antonio Jiménez Mata, doña María Jiménez Mata, doña Lorenza Jiménez Mata, don José Jiménez Mata, doña Encarnación Jiménez Mata, don Rafael Jiménez Mata, don Antonio Delgado García, doña Francisca Delgado García, don Manuel Moreno Pérez, don Rafael Barea Adamuz.
- Al Suroeste: Con la Carretera de Priego al Salobral donde termina.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL VEREDÓN DE SALINILLAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA (EXPTE. 078/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«COLADA DEL VEREDON DE SALINILLAS», T.M. DE PRIEGO DE CORDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
ID	392608.866	4144782.724	II	392600.590	4144783.301

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
2D	392607.663	4144795.143	2I	392601.678	4144794.884
3D	392605.143	4144820.222	3I	392599.226	4144819.289
4D	392600.347	4144851.981	4I	392593.075	4144848.647
5D	392594.123	4144865.557	5I	392586.851	4144862.223
6D	392577.112	4144897.417	6I	392568.134	4144897.562
7D	392595.537	4144906.501	7I	392593.106	4144909.642
8D	392627.394	4144925.679	8I	392625.125	4144928.701
9D	392660.325	4144953.039	9I	392657.665	4144956.026
10D	392694.089	4144979.367	10I	392691.506	4144982.421
11D	392709.610	4144992.666	11I	392707.897	4144997.437
12D	392730.434	4145025.022	12I	392726.261	4145027.827
13D	392745.526	4145041.808	13I	392741.951	4145045.295
14D	392768.935	4145064.242	14I	392766.394	4145067.331
15D	392791.298	4145081.331	15I	392787.228	4145085.530
16D	392817.034	4145100.467	16I	392812.877	4145105.380
17D	392832.996	4145113.928	17I	392829.527	4145117.634
18D	392844.383	4145124.119	18I	392840.229	4145127.958
19D	392867.895	4145145.148	19I	392861.894	4145151.095
20D	392924.930	4145186.259	20I	392920.250	4145195.096
21D	392965.166	4145207.360	21I	392960.753	4145216.314
22D	393011.158	4145232.530	22I	393004.691	4145240.158
23D	393039.324	4145256.078	23I	393031.225	4145261.944
24D	393045.397	4145270.083	24I	393039.877	4145274.387
25D	393054.850	4145288.525	25I	393050.542	4145291.078
26D	393060.067	4145298.555	26I	393056.816	4145300.876
27D	393068.486	4145316.481	27I	393065.744	4145317.735
28D	393071.676	4145327.895	28I	393068.192	4145328.788
29D	393073.185	4145337.066	29I	393069.053	4145337.320
30D	393072.782	4145350.603	30I	393067.283	4145350.315
31D	393070.598	4145368.083	31I	393062.622	4145367.468
32D	393068.784	4145391.624	32I	393060.808	4145391.009
33D	393067.277	4145406.920	33I	393061.333	4145407.385
34D	393070.373	4145435.776	34I	393065.519	4145436.623
35D	393076.270	4145447.953	35I	393072.006	4145450.564
36D	393106.404	4145481.733	36I	393101.916	4145485.727
37D	393122.065	4145496.464	37I	393118.540	4145501.051
38D	393172.067	4145525.695	38I	393168.881	4145531.408
39D	393209.047	4145550.320	39I	393205.746	4145554.172
40D	393229.013	4145568.177	40I	393224.828	4145571.149
41D	393243.090	4145593.438	41I	393238.201	4145596.089
42D	393252.309	4145610.933	42I	393249.092	4145616.400
43D	393264.480	4145609.182	43I	393263.852	4145615.150
44D	393280.159	4145608.946	44I	393279.352	4145616.918
45D	393299.655	4145612.366	45I	393299.329	4145619.672
46D	393316.493	4145618.004	46I	393314.817	4145623.262
47D	393335.769	4145623.791	47I	393333.087	4145631.546
48D	393355.328	4145629.005	48I	393352.487	4145637.288
49D	393387.254	4145636.641	49I	393385.484	4145643.621
50D	393411.585	4145643.221	50I	393409.956	4145650.480
51D	393442.962	4145653.426	51I	393441.146	4145658.079
52D	393461.721	4145659.188	52I	393457.563	4145665.112
53D	393469.111	4145667.518	53I	393459.303	4145673.453

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
53D'	393469.301	4145673.638			
54D	393463.155	4145691.043	54I	393455.306	4145689.405
55D	393458.682	4145700.791	55I	393452.721	4145699.395
56D	393454.899	4145713.440	56I	393449.424	4145710.984
57D	393460.006	4145723.374	57I	393456.546	4145725.382
58D	393471.992	4145733.335	58I	393470.542	4145735.961
59D	393482.994	4145739.409	59I	393481.734	4145742.124
60D	393500.924	4145745.755	60I	393499.616	4145749.581
61D	393529.569	4145751.209	61I	393527.763	4145756.951
62D	393563.495	4145764.938	62I	393561.043	4145770.418
63D	393603.229	4145784.484	63I	393600.200	4145789.496
64D	393616.898	4145791.695	64I	393614.726	4145795.880
65D	393630.161	4145801.016	65I	393627.653	4145805.342
66D	393652.330	4145811.429	66I	393650.381	4145816.034
67D	393681.588	4145814.199	67I	393680.204	4145819.003
68D	393694.956	4145816.629	68I	393693.484	4145821.429
69D	393721.751	4145826.737	69I	393721.162	4145829.782
69D'	393749.313	4145828.351	69I'	393749.791	4145831.701
70D	393776.580	4145828.770	70I	393776.255	4145833.473
71D	393806.257	4145831.145	71I	393805.836	4145835.951
72D	393835.341	4145834.093	72I	393834.518	4145838.304
73D	393854.980	4145837.278	73I	393854.000	4145841.897
74D	393866.483	4145840.619	74I	393864.647	4145845.910
75D	393897.263	4145844.279	75I	393892.338	4145851.852
76D	393918.962	4145858.516	76I	393914.731	4145866.431
77D	393934.771	4145865.682	77I	393930.391	4145873.592
78D	393959.690	4145879.817	78I	393956.436	4145886.539
79D	393977.158	4145886.707	79I	393974.835	4145893.072
80D	394001.931	4145895.323	80I	393999.277	4145900.969
81D	394012.350	4145900.103	81I	394009.306	4145906.167
82D	394022.048	4145917.404	82I	394019.211	4145919.779
83D	394038.040	4145938.760	83I	394035.076	4145940.714
84D	394054.878	4145961.036	84I	394052.369	4145963.329
85D	394066.812	4145974.594	85I	394064.568	4145977.063
86D	394073.332	4145979.984	86I	394071.921	4145983.093
87D	394090.129	4145987.065	87I	394089.070	4145990.117
88D	394101.693	4145990.014	88I	394101.412	4145993.111
89D	394109.229	4145989.268	89I	394110.127	4145992.338
90D	394119.775	4145983.937	90I	394121.256	4145986.768
91D	394152.662	4145962.717	91I	394153.942	4145965.628
92D	394166.920	4145954.080	92I	394168.224	4145956.788
93D	394184.919	4145943.980	93I	394185.627	4145947.135
94D	394192.787	4145943.180	94I	394192.406	4145946.227
95D	394207.647	4145945.263	95I	394206.908	4145948.212
96D	394220.613	4145949.013	96I	394219.321	4145951.752
97D	394238.633	4145956.683	97I	394238.014	4145959.682
98D	394265.051	4145956.826	98I	394264.975	4145959.932
99D	394289.010	4145956.980	99I	394288.859	4145960.617
100D	394314.933	4145957.631	100I	394315.047	4145961.798
101D	394335.657	4145960.284	101I	394335.051	4145963.239
102D	394353.478	4145967.512	102I	394351.912	4145970.113

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
103D	394361.173	4145973.247	103I	394358.735	4145975.824
104D	394366.026	4145978.095	104I	394362.991	4145980.236
104D'	394371.040	4145992.961	104I'	394368.287	4145994.186
105D	394373.784	4145997.843	105I	394370.978	4146000.431
			105I'	394374.730	4146002.549
106D	394383.480	4146001.167	106I	394381.049	4146004.303
107D	394399.341	4146000.414	107I	394398.806	4146003.443
108D	394407.753	4146003.947	108I	394406.259	4146006.573
109D	394414.180	4146008.700	109I	394412.165	4146010.942
110D	394423.280	4146018.447	110I	394421.381	4146020.967
111D	394427.592	4146020.809	111I	394427.673	4146024.235
112D	394435.021	4146021.755	112I	394435.848	4146024.673
113D	394439.855	4146019.644	113I	394441.541	4146022.874
114D	394452.306	4146013.362	114I	394453.855	4146016.384
115D	394460.729	4146007.633	115I	394465.677	4146009.803
116D	394471.093	4145981.691	116I	394474.604	4145982.551
117D	394478.691	4145955.519	117I	394482.417	4145957.644
118D	394488.696	4145929.509	118I	394492.779	4145942.843

RESOLUCION de 8 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Camino de Alcántara, tramo comprendido desde el depósito de agua hasta la Rivera de Huelva, en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla (VP 311/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Alcántara», en su tramo comprendido desde el depósito de agua, hasta la Rivera de Huelva, a su paso por el término municipal de La Algaba, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada del Camino de Alcántara», en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 25 de junio de 2002 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Alcántara», en el tramo antes descrito, en el término municipal de La Algaba, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 8 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 178, de fecha 2 de agosto de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de los siguientes asistentes al mismo:

- Don Antonio Molina Carranza manifiesta que están ausentes la Consejería de Obras Públicas y el Ayuntamiento de La Algaba como afectados, y muestra su disconformidad con el trazado propuesto.

- Don José Luis Velázquez Rojas, don Mariano Carranza Cruz y don César Gutiérrez se adhieren a las manifestaciones anteriores.

- Don Joaquín Márquez Flores alega que se tome como ancho de la vía pecuaria el borde de la carretera.

- Don Miguel Mora alega que el motivo urgente del deslinde es para instalar una tubería para la Mina Las Cruces.

- Doña Paz Cosme, en representación de Mina Las Cruces, manifiesta que han solicitado el deslinde para instalar la tubería.

Ninguno de los alegantes aporta documentación para acreditar sus manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 82, de 9 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se ha presentado un escrito de alegaciones suscrito por los propietarios de las fincas rústicas y colindantes con la vía pecuaria «Colada del Camino de Alcántara».

Sexto. Las alegaciones formuladas pueden resumirse como sigue:

- En primer lugar, entienden que no coincide la descripción del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Algaba aprobado por Orden Ministerial de 17 de febrero de 1945 con la realidad catastral de la misma fecha ni con detalles de las fincas y sus propietarios.

- También consideran que no coincide el deslinde con la descripción. Lo que está siempre descrito hacia la izquierda lo pretende ubicar en el contrario, así lo amojona o estaquilla, siendo estas tierras expropiadas para la ampliación de la carretera y hoy propiedad de Obras Públicas, quien la tiene amojonada como límite de sus propiedades.

- Nunca hay descrito que la vía pecuaria atraviesa la carretera ni viceversa, defendiendo los particulares que el trazado es coincidente con el de la carretera.

- No se adjunta en la documentación del Proyecto de Deslinde la información, ni autorización, ni planos que obran en poder de los Organismos citados, propietarios de los terrenos de la vía pecuaria.